



17

17 de Mayo
del Par. del
Rio de Chiriqui



Teinte maravedis

SELLO QVARTO,
MARAVEDIS, ANO
SETECIENTOS Y
Y DOS.

Dⁿ Pedro Alonso Paciona y v. 11
de esta Ciudad, familiar del Santo Oficio Con-
tador perpetuo por M^{te} de la Real Hacienda
de Poblacion de este Reino =

Confisco que por los libros que son ante
Cargo constan los Asnos que en virtud de
Comision de los señores del Consejo y Junta
de Poblacion de este Reino cometida a
Rodrigo Alonso es ^{no} para Asnar la
de Vedar y Juena: Condiciones con
blaron los lugares de este Reino de
m^{to} de las Haciendas que en dichos lugares
hayan y fueron confiscadas a Monjos en
los Pobladores con que se poblaron los
presados lugares.

Handwritten signature or scribble in the left margin.

con que se otorgaron de reseo porrazon
Real Carta executoria de los señores
de esta que es alla Nueva la
Real que en el año de Quin^{tos} y
noventa y Cinco resulto de la visita que se
hizo de los lugares de este Reino y demas in-
crementos correspondiente a la poblacion
de los dhos lugares que todo es del tenor
siguiente

La Comision que se dio a Ro-
drigo Alonso es^{no} para Appear
y deslindar y tomar la posesion
en nombre de S. M. de las
Haciendas que Monjes poseian
en los lugares de D. Enrique
Enrique en la Sierra de
Silabres y de Sierra y Cabrera
Vedat y Juena

D. n. Alonso Alonso es^{no}

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y DOS. A

tratado e platicado sobre ello en el Consejo
que me pide en la Ciudad de Granada a
parecido que combiene a nro. sabido que esto
seya asi fue acordado que debiamos de
mandar dar esta nra. Carta para vos
en la dha. razon. ino. tubimos lo por bien porq.
vos mandamos que luego que vos fuere en
tregada con nra. Justicia bair a
las partes y lugares contenidos en la Instru-
cion que con esta se os dara llevando con vos
los Moriscos o Chistianos Viejos que
combergan que sean personas que tengan
noticia e conocimiento de los Terminos
y Heredades rreales de los dhos. lugares
abiendo primeram^{te} Citado para ello

salud i Grazia ben sabido el Rebelion y
tamiento que los Monicos del Reino de Gua
nada hicieron i Cometieron en deserviendo de
Dios nro S^r enuestra e contra la fidelidad
lealtad que como subditos en naturales nos de
bian por lo qual algunos fueron Castigados
y otros mandado sacar ellebar fuera de el
Reino e porque queremos saber Caberiquar
que biene son los que los dhos Monicos te
nian e poseian en todo el dho Reino i en q^{ta}
parte lugares i que dros y Acciones les pe
tenezian a otros biene mui particular e
distinto de manera que aia mucha Cla
uidad en ello i que se tome y aprenda en
nro Real nombre la Posesion de todo ello
que puntam^{te} contornar la dha Posesi
sebaia haciendo de lindam^{to} Arpe
terminos de Cada lugar e por que abra

los Christianos Viejos que en los lugares e
terminos de los dhos. Mouicos pretendian e
pretenden que tienen algunas Haciendas
ilegales procediendo brebe y sumariam^{te}
Ennto real nombre tomeis y Aprendai la
Posesion de todos los dhos bienes que asi lo
dho Mouicos tenian y Posian ile pertenencia
En qualquiera manera asi en lugares Rea
lengos como de Señorio y Abadengos alexi
guandolo todo por la Orden i forma que
contiene en la dha Instruccion de las Aguas
que tiene i como se sigue e de que se
y por que Aseguras los terminos comunes
que Vbiere i en ellos Monte e Pasto
baldios i tierras dispuestas para ello
para Oros aprobacion^{tos} i de que
y Calidad son i por que parte se di
Y de lindan los dho lugares de los

con quien confinan. Y asimismo Abexiguad q
deuchos vacaciones y potecas Ozenos tenían
los dho moriscos sobre haciendas de Christianos
Viejos la que Christianos Viejos tenían
sobre las de los Moriscos y que bienes tienen
y poseen de Moriscos Christianos Viejos de
pues acá del dho levantam^{to} por deudas q
pretenden que les deben e por benta Dona
ciones e Inasparos que en su favor aian
Otorgado asi con Autoridad de Justizia
Como por la Suia e de que manera e con que
Autoridad lo tienen e poseen e por que Causa de
todo lo qual hazed Plaziones muy parti
culares Distintas y Claras las quales
firmada de nuestro nombre e signada
de nuestro signo traed e entregad a Her
nando de Carro es^{no} de la dha nra
Hacienda para que en el dho nuestro

Cesce sebean i probean lo que mas conbenza
antio sebio i a el beneficio quenta i razon
de nuestra Hacienda que para todo ello vos
damos poder Cumplido qual de dho ental
Caso se requiere en lo qual os Ocupareis qua
renta dias i para hazer i cumplir lo que
dho es fabor caida Obiexedes menester por esta
nra Carta mandamos a qualquier nra
justicia que vos lo deniagan dar como se
lo pidieredes i porada que no secan. Me one
ni casa de Arato i los mantenimientos q
Obiexedes menester a precio Justo como
entre ellos balieren i en los los mas encarezca
i mandamos que aia i lleber de salario
Encada un dia de los que an i os Ocupare
de en lo suso dho Quatrocientos m. na
Que de esta nra Carta tomen la rra no
Martin Perez de Arriola y Arriola

Reunada Contadores de nra Hacienda
del dho Reino dada en Granada a trece
dias del mes de Enero de mil quinientos setenta
y cinco años Dⁿ Pedro de Deza Aevalo de
Luzo Jello Gonzalez de Aguilar = Jo. Ha
nando de Castro es^{no} de Camara de
Mag^d la fice escribia por su mandado con
acuerdo de los de v^o Consejo de Hacienda
Chanciller el h^{do} Gumiel registrada
Diego de Jorve _____

Corregido y concertado con el Original en
Granada a Veintiuno de Enero de mil
Quinientos y setenta y Cinco a^o = Martin
Perez de Avila _____

All dho Rodrigo Alonso
Copia de la Instruccion que
se dio para el Apeo Posesion
de Jense y Cabrera Vedax
Y Venena y otros lugares

de D.ⁿ Enrique Enrique en la
sierra de filabres. Y que abexi
que los Pobladores que se an ven
tado. Y los que en v lugar se an
Recebido a los quales. Escluié
ien v lugar ponga. Otros en la
suerte. Lenzillas. Venta de la
Ventajas. las Encomiende.
a quien las beneficié. Y embie
Relazion de ello.

Ynstruccion. Y Esden de lo que S. M.^d manda que seaga
del Deslinde. Y Apeo i. Amoxonamiento de los
lugares i. haciendas de re. Nino que poseian
Moxicos en los lugares de D.ⁿ Enrique Enrique
en la sierra de filabres que estubieren por
Apear y Fererai Cabrera. Vedax. Y Sierra
Ade Apear. Deslindax. i. Amoxonax. El termino de
Cada lugar de los otros con quien Confina
abexiguando quantos Vecinos. Christianos
Viejos. y Moxicos solian tener i. la forma

imancia que era la Iglesia de las Casas de
Cada Lugar i quanto habia en el año del pre
sente abordable

Ade averiguar que agua tiene i se pertenece aca
da Lugar i de que río se aca i por que aze
quia se trae i como se regaba iiega con
ella i lo que en pro piedad tenían los moriscos

Ade averiguar los terminos que Obiere en cada Lugar
Yria Monte O Parto Valdios O tierra de
puerta para ello O para exidos O para otros
Aprovechamientos i de que suerte i Calidad
son i si podria aver otros algunos de que no
avian vado ni advertido los años mori
cos

Ade averiguar Saber e Informar que bienes O
Haziendas son las que tenían i poseían los
años Moriscos en cada Lugar i en termino
como son Casa Hornos Molinos de
Pan e Azeite i otros quales quier i quanto

Cantidad de Piezas de labor ide uiegos
y leanos ide Vnias guetas y Olibares otros
bedamientos. i quanta cuia de Seda para
que se pueda tener relacion de lo que esto es
poco mas o menos.

Abeniguando lo que dho es sumaxiamente por la
mesa Orden que se pueda con Alamine
otra persona que lo entiendan sin mediar
ora alguna de ello a se de tomar de todo ello
jencialmente la Posesion en nombre de Su
Mag^d por la Orden i forma que se contiene
en la Instruccion primera que se dio i que a
los tales alamine i Conozedores se les a de
pagar su trabajo a de procurax i compeler
alos que fueren quales combiene que baian
para el dho efecto.

A se de abeniguar que hazienda ai en cada lugar
Yv termino que sean de Christiano
Viejos ide Yglesias O Abize por la orden

que era dho en lo demas abiendoles citados

primicias^{te} para ellos

Ademas abeniguar que dexchos i Acciones i Potestas

i Censos tenian los dhos Moniicos sobre

Haziendas de Chriistianos Viejos i las que

Chriianos viejos tenian sobre las de los

Moniicos

Todos los bienes raizes que se abeniguare que abi

Endosido de Moniicos estan en poder de

Chriistianos Viejos despues aca del rebelion

Lebantam^{to} de este Reino aunque tengan

Ventas i Donaciones i Sentenzias i Execu

torias i otros qualesquiera titulos se ade

tomar Posesion en nombre de S. Mg. de

todo ello como de lo demas poniendolo en

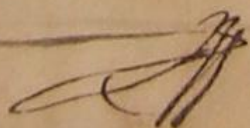
el punto i estado en que estava ante del

Lebantamiento

Y si algunos Chriistianos Viejos se Vbieren en
tiado tomado i ocupado parte alguna

de las Haciendas que han de los Moriscos
y metidas e Incorporadas en las Suvas
quitando i alargando los límites i moxones
de de quitar la posesion de ello con Otro tanto
de v. Hacienda que Obiere tomado conforme
alos bandos que sean publicados i tomarla como
lo dema. En nombre de. M^g abeyguando
los frutos y Rentas que lo uno de Otro vbiere
balido para que e cobie de ellos i de su tiene
Y algunos pretendieren d^o a ello acudir
al Consejo donde podrian pretender sus
Recavdos i e ara Justicia

En lo que toca a el deslindar y Amosonar el termino
de cada lugar se a de hazer con la ma. cla
ridad i distincion que sea posible de manera
que acada uno se le de El termino que
fuere suyo i cuando nose pudiere hazer
tan claro i distinto como Conbiene por



no abax concedida ni quien lo pueda decla
rar sea por la mesma Orden que pareciere
procurando en quanto fuere posible que
ninguno reciba agrabio

Y en quanto a Abexiguas e de lindas la hacienda
que eran de Moiscos itoma la posesion
de ella en nombre de S. M.^d cabexiguas la
que son de Christianos Viejos se ade hazer
por la Orden que esta dada adbitiend
mucho a que toda la que Christianos
viejos tubieren en pagos iterminos en que la
tenian Moiscos queden declarada como
zida e de lindada de manera que agora
ni adelante no pueda abax fraude ni engaño
alguno contra la Hacienda de S. M.^d

Y por que muchos lugares tenian el agua junta
Y en comunidad i agora se ade señalar
termino a cada uno de los que se poblaren

Y combiene dar Orden para que de aqui adelante
tanto no sea pleitos ni diferencias entre ellos
cada uno sepa lo que le pertenece señalara
cada uno a cada lugar lo que conforme a la tierra
y heredad que tubiere de riesgo pareciere
que amenera repartiendo de esta forma
manera con mucha igualdad dando en
días fijos a cada lugar lo que Obiere de
aver para que sea mejor e mas aprovechada
y administrando a los vezinos dellos que en la
manera del Lugar ande guardar la orden
y forma que siempre se a tenido prefiriendo
las unas heredades a las otras

La Orden Como se a de tomar
la Posesion de cada cosa en
Cada lugar e la Sigue

En Fal parte tantos dias de tal mes de tal año
ante mí el es^{no} Testigos Juro Escritos

El ... en nombre de ... Mg^d i por virtud
de su real Provision ael dixifida Dize
que en su real nombre tomaba et como la
Poresion real Corporal actual vel Casi
de tal cosa que en tal parte so tales linderos
Y en señal de que toma la dha Poresion quieta
Espacificamente izo tales autos de posesion
y pidió i requirió que se lo de por testimonio
porque el toma la dha Poresion en nombre
de Mg^d como dho es i en la forma y
manera que ael dho de Mg^d combenga
Lio el dho es^{no} do i fe que tomo la dha
posesion de los suso dho i la aprendió qui
eta espacificamente sin contradizion de
persona alguna testigos & _____

Y tomada y Apresendida ari particularm^{te}
Estando en la Iglesia del tal lugar el
dho ... aya un auto en que diga

que por quanto el nombre de S. Mag^d tiene²
tomada i apreſendida quieta i pacíficamente
la poſeſion particular de toda la Tierra
Guerra Viña i Olivas Morales Cava tienda
Molinos hornos que ai en el dho lugar que de
ſuſo ſon declarados que para maior a
bundamiento combiene que demas de la dha
poſeſion particular ſe tome i apreſenda ge
neralmente de toda la dha Poſeſiones
i OTRAS quales quier que en quales quier
tiempo pareziere abexido de los dhos
Moriscos i ſinquere a brito alterar ni inobar
Encora alguna En los dhos Autos de poſeſion
antes añadiendo fuerza a fuerza i apre
bando i ratificando aquellos tomaba
itomo en nombre de S. Mag^d como esta dho
la poſeſion General de toda la dha
Poſeſiones que ai en el dho lugar i examine

anri delas que Gran Apurada. ldeclara
da particularmente como de Otra qua
lquiera que en qualquiera manera pa
recieren abex sido de los dños Moriscos
O pertenecierle O poderle pertenecer en qua
lquiera manera por qualquiera Causa
aunque esten en poder de terceros testigos & a
ño En Granada a treze dias del mes de
Enero de mil Quinientos setenta y cinco
años Auctalo de Luazo por v mandado
Hernando de Caxo

Rodrigo Alonso es ^{no} de Mag^d que
por nuestro mandado entendió en el Apes
y Poblacion de los lugares del Rio de Alma
nzoa i Sierra de Filabre y Sorba sabed
que en el Consejo se accho Relacion que
muchos de los Pobladores de los dños lugares
Nos de la Jurisdiccion de Vera y Moxaca

Hacienda de S. M.^d para que se pongan en
los libros de S. Real hacienda ita suerte
que fueren de Ventaja encomendareis a
Pobladores Vniversales de Posibilidad para que
la labren ibeneficién y gozen del fruto pagand
a S. M.^d lo que debieren conforme ala In-
tencion Real. En que tanto que Obiere
Pobladores a quien se puedan dar i si algu-
nos Obiere se Oficiaren embiareis relacⁿ
de la persona Posibilidad y Calidad
para que se os Ordene lo que se Obiere de
hazer i mandamos que de esta Orden
tomen la razon Antonio de Feuada y
Martin Perez de Axola contadores de
la Hacienda de S. M.^d dada en Gra-
nada a Diez y nueve dias del mes de
Oxero de mil Quinientos Setenta y cinco
años Jello Gonzalez de Aquilar por

mandado Fernando de Casco — 11
Cuegado y Conservado con la Original esta
Copia de esta Oña Opa en Granada a
veinte y cinco años Martin Pizar de
Aviela

Relacion de lo que contiene
el Apco de las Haciendas
del Lugar de Vedar jurisdiccion
de la Ciudad de
Vera Luelo Don Rodrigo
Monro en^{no} de Mag^d como
Lues yes^{no} por proviçion
Real del dñixida

Betas:

El Lugar de Vedar parece ser de S. Mag^d
y de la Jurisdiccion de la Ciudad de
Vera ino tubo termino ninguno que fuese
distinto i apartado el adha jurisdiccion

Que se tenia antes del levantam^{to} Qua
renia y ocho vezinos Moriscos y el Be
neficiado y sacristan

48 vez^{os}

La Iglesia del dho lugar Sta Buena
se puede en ella Celebrar el Culto
divino

Si en el dho lugar Quarenta i siete casa
de Moriscos que las Veintidos de ellas
estan abitables y las demas de barata
demas della siete Casa de Christianos
Viejos estan toda despoblada que
no ai vezino ninguno

47 Casa

Si en el termino de este lugar Quatro
fuentes con que se regaba la Tierra
Abolada que en el ai declaran y la
fuente y la Orden que en la manera
del Riego avia

4 fuentes

Declarar y la Moronera de la Ciudad
de Vera de baxo de cuyos limites esta
la Jurisdiccion y termino de este lugar

No sé iden que abia en el Demar

Hay en el lugar de Vedat un Demar Ciento
veintaino raudas de tierra de siego y Pabolada
que alo que se plantica haze. Cada rauda quatro
lemines de embriadura poco mas o menos

133 raudas

Parce ai Ciento y seis Olivos y Morales para cria
de Quince Onza imedia de Seda y ai Oros
Pabole fucala

106 Olivos

19 Onza de
Seda...

Parce abe Auzienta Quarenta y una fanegas
de Tierra Rompida de Secanos toda apoco
mas Omenos por que nose midia que todo
Ello parece abe sido de Moriscos

341 f. de secan

Hi una Almazara de Aceite que fue de Mo
riscos que tiene su piedra

1 Almazara

Hi un Horno de Cozer Pan que de la Isle
ria

1 Oros

Parce abe dos Molinos Páineros que fueron
de Moriscos y estan desbaratados ni se me
lia en ellos ante del lebrantam^{to} y se iba a

molea a los Molinos de las Cuevas

2 Molinos

Yael Río de Aguas

Declarar la Hacienda que aya de la
Yleria i Christianos Viejos

Notenian los Moniscos derecho ni Ypoteca
sobre Hacienda de Yleria ni Chris-
tianos Viejos ni loales la tenían sobre
haziendas de Moniscos

Notapareze aber Exidón idexesa boiales seña-
lada mas de que todos los Moniscos
se aprobochan de los Partos de la
Jurisdizión de Vera

Notre entiende ni aberigua que Christiano viejo
alguno seaia Entrado i Ocupado en
Hazienda que aya sido de Moniscos

Pareze aber ser Cantareñas que fueron de
Moniscos que solo parece tener sus hornos
Y la paredes ilo demas de baratado estan
Yncluras en la Casa de los Moniscos

Que eran Apreada

6 Cantareñas

13
Todo lo qual Consta y parece por el Apco del dho
Lugar de Vedar de su sacada esta Relazion
aqueme referido = Rodrigo Alonso

Apco de las Casas y Heredades
del Lugar de Vedar que es de
la Jurisdiccion de Vera ech^o
por Rodrigo Alonso es^{no} de
SM^d como fue yes^{no} por pro
vision Real mandada librar
por los Señores del Consejo
de Hacienda que se haze
En Granada

Vedar:

En la Ciudad de Granada a quinze dias del mes
de Enero de mil Quinientos Setenta e cinco
años me fue entregada ami Rodrigo Alonso
es^{no} de SM^d por Hernando de Casta
Secretario del Consejo de la Hacienda de

SMo^d que en esta Ciudad se haze una
Provision real de SMo^d sellada con
Real sello juntamente con una Instruccion
y Orden de lo que SMo^d manda que se
apare en el Delinde Apeos i Amosonam^{to}
de los lugares i Haciendas que han de
Moriscos que estan en la Sierra de fila
bres que son de Dⁿ Enrique Enriques
Vedax i Xenena Feiera y Cabrera que
son de la Jurisdiccion de Vera que por la
dha Real Provision e Instruccion SMo^d
me manda Apare i delindar la qual
dha Provision Real e Instruccion e de
el Tenor sig^{te}

Aquila Provision
e Instruccion de los
Apeos que anterior
mente esta ia y en esta

Atiendo me Entregado la dha Provision real

10
Comunión de el dho Rodrigo Alonso Dize que
que el pte de hazer e Cumplir lo que por la dha
Real Provisión de S. M.ª memoria ique era pte
de parti' acntender. En los dhos negocios i en los
demas que S. M.ª de los señores del r.º Conseyo
de hacienda que en esta Ciudad se haze me
amandado. Entienda. Entodos los lugares de el
Rio de Almanzora Sierra de filabre y sus
partides. Lo firmo = Rodrigo Alonso =

De ptes de los r.º dho y el dho Rodrigo Alonso
En cumplimiento de lo que S. M.ª memoria
por sus reales Provisiones me parti' acntender
En los dhos negocios de la Ciudad de Gra
nada muerco las Vinti tres dias del mes de
febrero del dho año de mil quinientos setenta
y Cinco a r.º idello de fee = Rodrigo Alonso =

Nota:

De ptes de los r.º dho En la dha Ciudad de
A

Via a las veintidós del mes de Abril de mil
Quinientos y noventa y cinco años abiendo llegado
a la Villa de México a las veintidós de Mayo
a la Ciudad de México en los Apoyos de los
dños lugares de Vedax y Sacna Sacna y
Cahuacá y que en conformidad
de la dha Real Instrucción e Provisión combiene
que se llamen a toda la persona que alquien
dijo pretender tener a las haciendas que aien
en los dños lugares y dentro de los límites y no fuera
de ellos mande y notifique a la dha Real Provi-
sion a fian^{co} Lopez Zamora Vicario de esta
Ciudad y de Vicaria para que en nombre
de la Iglesia de los dños lugares vaya y embi-
a a llarse presente y sea hazer el amo sonamiento
y Apoyos de las Haciendas que Moriscos po-
sian en los dños lugares y se apertiba
como desde o en adelante se comenzaran

Y proseguir en ellos asta los fines y acabar
iliquerecise para tanto persuasio alas yde
sas que son en cargo como si presenten e calla
en y por que nose puede entender que Oña persona
particular pretenda dho mando que se pregone
Publicamente en esta Ciudad en la de Mo
saca el tenor de la dha Provision Real
para que tenga noticia de todos in a die
pueda pretender y ignorancia can el prohibio
mandando i fime testigos Miguel de Cecilia
Yniguezaria poblador de Anua y Juan
de la Peña utante en Vera = Rodrigo
Alonso

Pregon:

Despues de lo suso dho en la dha Ciudad de
Vera estando en la Plaza publica de ella
presente mucha gente se pregono el Apso
del dho Lugar de Vedax por voz de Pedro

de Comonilla pregonero publico de la d^{ha}
Ciudad a alta cuncti fidei voce dizi
endo sepan los Vecinos de esta Ciudad
como por Provision real de S. M^o y
mandado de A. P. de Linda y Amosona
toda la hacienda que fueron de Morisco
de los rebelados contra la corona real y de
los llevados de re reyno y tomar y prender
la Porcion de toda ellas en su real nombre
Canonimo de Linda y Amosona
la Hacienda que en el año lugar de serena
tenian la Iglesia abize y Christianos viejos
y eade haze la Amosona de los terminos
del dho lugar con los otros con quien con
finan lo qual se eade haze por Reduige
Morisco fueris ^{no} para elle nombrado
por su M^o y comenzara el año A. P.
y Amosonamente desde el dho dia y e

se pronuncia en el asta le fenezca i acabax rial 16
puna persona pretendiere dho a alguna hacienda
que tenga en el dho lugar i su termino se le apes-
cibe sealle presente abex hazer el dho Apes-
de lunde i amo sonamiento con apaxebimiento
que le haze que en los marcitax ni llamas
seaxa i pronuncia i se paraxa tanto per suizio
como i presente sealla en mandare pregonar
publicamente por que benja a noticia de todos
inadie pretenda i ignoranzia i fueron testigos
Pedro Carquel y Martin Carquel en^{nos} pu-
blicos de Vera i Albar Yanez de Quebara
vez^{os} de la dha Ciudad i Ota mucha gente
Rodrigo Alonso

Que setraigan Monicos
de Doxa para el Apes.

Despues de los us dho en la dha Ciudad de Vera
a Diez y nueve dia del dho mes de Abril

del año año y o el año Rodrigo Alonso Juez
de 1777 su año abiendo sido informado que
en la Ciudad de Xocca esta excede Alonso
Martinez morisco vez que fue del dho lugar
de Texena i que fue sei del dho lugar i q
a inuismo conoze tiene noticia de las hazien
das que Moriscos poseian en el lugar de
Vedax mande que se diese Nquisitoria para
la jurisdiccia de la dha Ciudad de Xocca
le diese licencia i mandare pareziere ante mi
para que el puntam^{te} con los Chistianos
Viejos que por mi fueren nombrados de cla
ren i Apen las Casas y Heredades y
terminos de los dhos lugares para que se
Cumpla en todo lo que S. M. manda
la qual dha Nquisitoria di en forma
de ello doi fee = Rodrigo Alonso

Notificazⁿ al Vicario
de Vera:

Después de lo escrito en la dha Ciudad de Vera ¹¹

a veinte días del mes de Abril del dho año yo

el dho Rodrigo Alonso juez en ^{no} su dho notif

el dho Apco a Juan^{co} Lopez Tamara bicario de

la Yglesia de esta Ciudad y de la de Vedax y

de la de Lerena y de las demas de su bicaria y se declare el

efecto de la dha Real Provision para que baia

embie a estar presente al dho lugar de Vedax

y Lerena en nombre de las Yglesias de los dhos

lugares para ver hazer los dhos apcos y apen

debe que sin mas le citar ni llamar los avia y se

pararia tanto por suizio como si presente y

allare y fueron testigos Juan^{co} de Lerena e

Martin Casquel en ^{no} su dho de Vera y Ju^{co}

de la Peña estando en Vera = Rodrigo

Alonso

Pregon en Moxacar:

En la Ciudad de Moxacar Veinti dos días

del año mes de abril del dho año se pregonó el
dho Apeo en la dha Plaza pública de la dha
Ciudad por voz de Juan Moreno pregonero
della según es de la forma emanada que se con-
tiene en el pregon antes de esto Escrito i se puso
el dho en la dha plaza fijado en una pared
junto a el escitorio de Andre de la Cadena
parte ilugar público para que llegue a noticia
de todos inadie pudiere pretender y honrar^a
testigos El Beneficiado Valare i Albar Yañez
de Guebara vez de Vera i Juan de la Peña
Estante en Mosaca = Rodrigo Alonso —

Nombramiento de
Apeadores:

Después de lo suso dho en la dha Ciudad de
Vera en Veinticinco días del mes de Abril
del dho año de mil quinientos setenta y
Cinco años ió el dho Rodrigo Alonso

15
pues en ^{no} su dho. en virtud de la dha. Real pro-
visión e después de me abex. Informado i enter-
dido la personas que en el conocimiento i noticia
pueden tener de las tierras i heredades i posesiones
de los dhos. lugares de Vedax y Serena nombre
por Conozedores i Apoyadores a Juan Dabila
y Pedro de Zepede. Xpnos. Viejos que ansido
Vecinos y naturales desta Ciudad en el dho.
En los dhos. lugares muchos años ya Alonso Mar-
tinez Morisco vez. que fue de los dhos. lu-
gares de Vedax i Serena a los quales mande
lo azeten i qan el Juramento i solemnidad
que se requiere para los sus dho. il. fñme
Rodrigo Alonso

Notificación e juram^{to}

Después de los sus dho. En la dha. Ciudad de
Vera en este dho. día me. Y año dho. yo el
dho. Rodrigo Alonso Notifiqué el dho.

nombramiento a los dños Juan Davila y Alonso
Martinez En su persona los quales dixeron q
eran prestos de hazer e Cumplir lo que se les
manda ide ellos e de cada uno dellos fuere ce
bido juramente por Dios nro Sr sobre una
señal de Cruz En que pusieron sus manos de
recha en forma de dño so cargo del qual pro
metieron de hazer el dño Apco bien e fielmente
Y a la conclusion del dño juramento Respondieron
si juro y Amen = Rodrigo Alonso

Declaracion de los
Apcedores:

Despues de los suso dño En la dña Ciudad de
Vua a Veinti Ocho dias del dño mes de Abril
del dño año 10 El dño Rodrigo Alonso
Jues ier^{no} suso dño nombrado para el des
linde Apco y Amosonami de las hazi
endas del dño lugar en virtud de la dña
Real Provision y Oiden e para averiguar

Lo Contenido en la Instruccion que me fue dada¹⁹
con la dha Real Provision hize parecer ante mi
a Juan Davila vez. de la dha Ciudad de
Vera e Alonso Martinez Mexirco vez. que fue
del lugar de Texena de los quales i de cada
uno dellos fuere rebido juramento sobre una
senal de Cruz segun forma de dho so cargo
del qual prometieron de dezir Verdad i se
les hizieron las preguntas conforme a la dha
Instruccion e declararon lo siguiente —

La Jurisdiccion
Que tiene:

Preguntados si el dho lugar de Vera tien e a tenido
Justicia i Jurisdiccion de por si i si en ella se
determinaban alguna Causa Civil e
Criminal. Dixeron: que el dho lugar es
Jurisdicⁿ de esta Ciudad de Vera e no
tiene termino ninguno distinto ni apartado

de ella i que en el dho lugar nunca Conozieron
Alcalde i que todos los Pleitos ansi Civiles
como Criminales se determinaban en esta
Ciudad en qual quier Cantidad que fuese
y que en el dho lugar solo abia un Alguazil
perpetuo Moisco por merced del Catholico
Rei Dⁿ fernando y que los terminos del dho
lugar confinan con las mojoneras de Sorbas
y Subain que del Marques de el Carpio
con la Ciudad de Moxaca

La Verindad:

Preguntados quantos Vecinos Chistianos viejos
el Moisco solia tener el dho lugar antes
del levantamiento Dixeron: que solia
aber Quarenta y Ocho vezos Moiscos
i solo abia de Chistianos Viejos el
Beneficiado y Sacristan

Fuentes y el Encaminamiento de Aguas:

Preguntado que Aguatiene y le pertenece al dho
lugar de Vedar. Cde que río se saca e por que
Aguia se saca como se regaba con ella i que
aguatiene en propiedad los Mexicos del
dho lugar. Dixerón que en el dho lugar i en
termino no a ríos y que solo a quatro fuentes
con que se riega la tierra. Abolada que son
la siguiente

Una que llaman la fuente Vedarín que esta de el
pueblo hazia la parte de Subrín que podria
lchar media hazada de Agua que con ella
se riegan las heredades del pago de Vedarín
Hada Agua se Neose en una balsa que esta
junto ala fuente i los vezinos que tenian
Credades en el dho pago Neaban por us
tanda i Orden tomando el agua la primer
Credad conforme a el Npartim^{to} que de ella
señian lcho i todos gozaban igualm^{te} della
respeto de la tierra que Cada uno tenia

Otra fuente que se llama Hlain que naze en una de
El pueblo en una rambla que escha media hacia
de Agua con la qual se riega el pago de Sumital
con la qual se riega el dho pago de Sumital
que tiene una balva junto a la fuente ide ella
de una Arquia con que se regaba toda la
heredades del dho pago por su tanda i con
la misma Orden que el pago antes de este pre
siendo siempre el riego la Creada
ma, cocanas ael agua i acabado de regar
El dho pago se tomaba la dha agua por otra
Arquia de la misma balva i se llevaba
ael pago de Vedarin i se regaban la he
redades que alcanzaba i la que no se po
dian regar con ella se acababan de regar
con el agua de la fuente de Vedarin i que
la dha tanda se tomaban de doze endoze
de quinze en quinze dias conforme a
como tenian necesidad la tierra de riego

ipasa a poco el filo de esta dos fuentes remetiá
siempre en la balza en se riega con el
Ni Otra fuente Encima del Pueblo En una rambla
quienaze de la Sierra que esta frontera de el Ca
tillo que se llama la fuente de Cahara que
Lchava una Arada de Agua con la qual se
riega el pago de Cahara i Otro pago que esta
Junto a el Pueblo que se dice el pago de Pofar
los quales otros pagos se riegan por su tanda
En esta manera que esta una balza en bajo de
la dha fuente donde siempre entra el filo
del agua En ella con la qual se riegan
la Ciudad de los otros pagos i primer o
se riegan la heredad de el pago de Cahara
Y acabada se riegan la del pago de Esar
i la ma tierra que de allí abajo alcanza
tomandola por su tanda i Orden como de
suso ha declarado Y el que a de riegar

tiene cuenta l' día antes ala puerta del vol
de tapar la balta
Ni otra fuente punto del Almazara del Pueblo
que llama el Regua que enntro lenquase
quiere decir la fuente temprana que tiene
poca agua con la qual riegan la Ciudad
que alcanzaba del pago de Saquia Nco
siendose en una balta que esta punto ala fuente
Ha Orden que tenían de regar con la dha
agua la que tenían con las demas fuentes
del dho lugar itodos los años pagos cada uno
del tiene su azquia principal e de ella
salen su ramales por do riegan las
heredades conforme ael Orden etanda q
tenían

Mosonera:

Preguntado que mosonera se seguia e guardaba
para la Dezmeria que la baian declarand